

## CG127/2009

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE MONITOREOS DE LAS TRANSMISIONES SOBRE LAS CAMPAÑAS FEDERALES DEL AÑO 2009 EN LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS.

#### Antecedentes

- I. Con la reforma electoral de 1993, se añadió al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el párrafo 10 del artículo 48, que señalaba que *"el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se reunirá a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, con la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para sugerir los Lineamientos Generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos"*.
- II. En cumplimiento a este ordenamiento y en términos del párrafo primero del artículo transitorio Octavo del código electoral federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993, la Comisión de Radiodifusión se reunió el 14 de febrero de 1994 con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión a fin de presentarle los lineamientos acordados en sus sesiones ordinarias celebradas durante los meses de diciembre de 1993, y enero y febrero de 1994. El 28 de febrero de ese mismo año, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos presentó ante el Consejo General un informe sobre los lineamientos acordados y presentados a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión.
- III. Con la reforma electoral de 1996, se incorporó el párrafo 12 al artículo 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señalaba: *"La Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General."*

- IV. En cumplimiento a la ley electoral, el 13 de diciembre de 1996, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se reunió con la Comisión de Radiodifusión y con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, a fin de presentar los *Lineamientos Generales Aplicables a los Noticiarios de Radio y Televisión que se sugerían para la emisión de la información en los noticiarios, sobre campañas electorales de los partidos políticos de 1997.*
- V. Para las campañas electorales que se celebraron en el año 2000, la Comisión de Radiodifusión acordó que la elaboración del documento que se presentaría en diciembre de 1999 debía tomar en consideración las opiniones de los Consejeros Electorales que integraban la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; analistas e investigadores estudiosos de la materia; los medios de comunicación representados en la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, y los representantes de los partidos políticos nacionales.
- VI. El 15 de diciembre de 1999 se reunieron los titulares de los órganos involucrados del Instituto Federal Electoral, los integrantes de la Comisión de Radiodifusión del propio Instituto y los representantes de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos entregara al Presidente de la Cámara el documento que integró los lineamientos propuestos por la Comisión de Radiodifusión citado en el antecedente anterior.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2000, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo por el que se establece la estrategia que seguirá el Instituto Federal Electoral para la difusión de los resultados que arroje el monitoreo muestral de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación*, identificado con la clave CG31/2000.
- VIII. La Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria del 8 de mayo de 2002, inició las discusiones y el análisis para la presentación de los *Lineamientos Generales aplicables a los noticiarios de Radio y Televisión durante las campañas electorales dentro del proceso electoral federal de 2003*, cuya versión definitiva fue aprobada mediante Acuerdo del 13 de noviembre de 2002.

- IX. Asimismo, en sesión ordinaria llevada a cabo el 31 de marzo de 2003, el Consejo General aprobó el *Acuerdo por el que se establece la estrategia que seguirá el Instituto Federal Electoral para la difusión de los resultados que arroje el monitoreo muestral de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación*, identificado con la clave CG58/2003.
- X. Con el fin de iniciar la preparación del proyecto de *Lineamientos aplicables a los noticiarios de Radio y Televisión durante las campañas electorales de 2006*, el Presidente de la Comisión de Radiodifusión entregó a los representantes de los partidos políticos el Acuerdo del 13 de noviembre de 2002 por el que se aprobaron los lineamientos de la materia correspondientes a la campaña de 2003, referido en el antecedente VIII del presente instrumento, para su revisión y posterior discusión. Con fecha 14 de diciembre del mismo año, los lineamientos fueron presentados a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión.
- XI. El 22 de septiembre de 2005 se suscribió el *Convenio General de Colaboración que celebran, por una parte la Universidad Nacional Autónoma de México, a la que en lo sucesivo se le denominará "LA UNAM", representada en este acto por su Rector, Dr. Juan Ramón de la Fuente; y por la otra parte; el Instituto Federal Electoral, al que en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por su Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Luis Ugalde Ramírez*, en cuya cláusula Octava se dispone que el instrumento tendrá una vigencia indefinida a partir de su fecha de firma.
- XII. El 30 de noviembre del 2005, el Consejo General aprobó el *Acuerdo por el que se establece la estrategia que implementará el propio Instituto para la difusión de los resultados que arroje el monitoreo muestral de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación*, identificado con la clave CG240/2005.
- XIII. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Dicha reforma entró en vigor el día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo transitorio Primero.

- XIV. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme a su artículo transitorio Tercero abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo transitorio Primero del mismo.
- XV. El 11 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- XVI. El 3 de septiembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-140/2008 y Acumulado, cuyos resolutivos dicen, en lo que interesa, lo siguiente:

*“**TERCERO.** Se deja sin efectos el apartado 2, del artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, [sic] y se ordena al Consejo General del Instituto Federal dictar una nueva disposición reglamentaria en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.*

***CUARTO.** Se deja sin efectos el inciso b), del apartado 1, del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*

***QUINTO.** Se deja sin efectos el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la presente resolución.*

***SEXTO.** Se confirma el acuerdo CG327/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diez de julio de dos mil ocho, por cuanto hace al resto de los artículos impugnados del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral [sic].”*

- XVII. En su decimosexta sesión extraordinaria celebrada los días 5 y 8 de septiembre de 2008, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *Proyecto de Sugerencias de los Lineamientos Generales aplicables en los noticiarios de radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos, durante el Proceso Electoral Federal del año 2009.*

- XVIII. El 11 de septiembre de 2008, integrantes de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, encabezados por su Presidente, recibieron el proyecto referido en el antecedente anterior.
- XIX. El 24 de septiembre de 2008 se recibió escrito signado por la Lic. Elia Sánchez González, Presidenta del Consejo Directivo de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, en el que se realizaron comentarios respecto del proyecto de *Lineamientos Generales aplicables en los noticiarios de radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos, durante el Proceso Electoral Federal del año 2009*, en particular, sobre la equidad en la presencia en los espacios informativos, la distinción entre las opiniones y las notas de información, y el compromiso de las emisoras que integran a dicho organismo de garantizar el derecho de réplica.
- XX. El 3 de octubre del año próximo pasado dio formal inicio el Proceso Electoral Federal 2008-2009, de acuerdo con lo señalado en el artículo 210, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXI. El 22 de enero del año en curso, el Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión firmaron los *Lineamientos Generales aplicables en los noticiarios de radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos, durante el Proceso Electoral Federal del año 2009*, los cuales fueron formalizados mediante los *Acuerdos alcanzados por el Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión relacionados con el proyecto de propuesta de Sugerencias de los Lineamientos Generales Aplicables en los Noticieros de Radio y Televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos, durante el Proceso Electoral Federal del año 2009*, cuyos puntos Primero, Segundo y Tercero señalan a la letra lo siguiente:

**“PRIMERO.**

*Tanto el Instituto Federal Electoral como la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión reconocen como derecho irrenunciable el respeto irrestricto a la libertad de expresión y a las decisiones editoriales de cada medio de comunicación. Por lo anterior, la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa alguna, tal y como lo establece el artículo 6º, Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En ese sentido, la CIRT reconoce la labor realizada en el seno del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en relación con el Proyecto de Sugerencias de Lineamientos Generales, toda vez que su contenido no limita o restringe, en forma alguna, la libertad de expresión, ni las decisiones editoriales de las estaciones concesionarias de radio y televisión.*

*En consecuencia, las partes están de acuerdo en que ni el Proyecto de Sugerencias de Lineamientos Generales, ni los acuerdos aquí plasmados se constituyen en pautas coercitivas para los medios de comunicación, toda vez que los mismos representan únicamente guías orientadoras que no imponen conducta alguna.*

#### **SEGUNDO.**

*Los firmantes reconocen la importancia de contar con un proceso electoral federal cimentado en condiciones de competencia, la cual debe estar basada en cuatro principios: objetividad, equidad, respeto y corresponsabilidad en el tratamiento de la información política-electoral.*

*Por lo anterior, los concesionarios de radio y televisión procurarán que en su actuar diario se respete el contenido del Proyecto de Sugerencias de los Lineamientos Generales Aplicables en los Noticieros de Radio y Televisión Respecto de la Información o Difusión de las Actividades de Precampaña y Campaña de los Partidos Políticos, Durante el Proceso Electoral Federal del Año 2009, presentados a la CIRT el pasado 11 de septiembre de 2008 y que para efectos de referencia se anexan al presente (Anexo 1).*

#### **TERCERO.**

*Los acuerdos previstos en el presente documento se entenderán sin perjuicio a la autoridad y facultades que en materia de radio y televisión le otorga la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al Instituto Federal Electoral.*

*Así mismo, los acuerdos aquí plasmados representan tan sólo la intención de las partes firmantes para fortalecer y consolidar el proceso electoral federal de 2009. Para tales efectos, la CIRT, con fundamento en la fracción VII, del artículo 11 de sus Estatutos, hará del conocimiento de sus afiliados las sugerencias de los Lineamientos adjuntos.”*

XXII. El 29 de enero del presente, el Instituto Federal Electoral firmó con la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C., los *Lineamientos Generales aplicables en los noticieros de radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos, durante el Proceso Electoral Federal del año 2009.*

- XXIII. El 10 de marzo de 2009, mediante oficio DEPPP/STCRT/857/2009, se solicitó a la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación - integrada por académicos e investigadores en ciencias de la comunicación- opinión sobre la metodología para el monitoreo de contenidos en noticiarios de radio y televisión respecto de las campañas que tendrán lugar dentro del proceso electoral federal 2008-2009.
- XXIV. El 28 de marzo del año en curso, mediante oficio CE-P-AMIC/02/2009, signado por el Dr. Rodrigo Gómez García, Presidente de la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación, se recibieron las observaciones y sugerencias a la metodología del monitoreo sobre el tratamiento de la información relativa a las campañas electorales de 2009 en noticieros de radio y televisión.
- XXV. El primer domingo de julio de 2009 se celebrarán tanto la próxima jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, así como la elección de los Ayuntamientos de los Municipios de Zimapán, Huazalingo y Emiliano Zapata, en el estado de Hidalgo, dentro del proceso electoral extraordinario que se lleva a cabo en dicha entidad.
- XXVI. Dentro de las actividades previstas en el *Plan Integral del Proceso Electoral Federal* que apoya la ejecución del proceso que está en marcha, el capítulo IV, numeral 1.20, que se refiere al acceso a radio y televisión, establece la relativa a *“Realizar, en su caso, el protocolo del Convenio de Apoyo y Colaboración con la Institución Educativa de Educación Superior que apoyará la elaboración de la metodología de los monitoreos de contenido.”*
- XXVII. El Instituto Federal Electoral suscribió los días 4 y 11 de febrero pasados, Convenios Generales de Colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México y con la Universidad Autónoma Metropolitana, respectivamente, para la realización de diversas actividades conjuntas en apoyo al cumplimiento de las atribuciones de las universidades de referencia y del propio Instituto.
- XXVIII. Con la finalidad de apoyar la instrumentación del monitoreo de noticiarios a que hace referencia el párrafo 8 del artículo 76, del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, traducido en las acciones previstas en el *Plan Integral del Proceso Electoral Federal*, el Instituto Federal Electoral constituyó un grupo de trabajo, a través del cual se establecieron contactos iniciales con la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma Metropolitana, plantel Xochimilco, y con la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México; en ambos casos por la afinidad temática de la carrera de Comunicación con el monitoreo de noticieros, con objeto de valorar su posible colaboración para la ejecución de esta actividad institucional.

XXIX. Como resultado de dichos contactos iniciales, se determinó la compatibilidad tecnológica entre la solución de verificación y monitoreo de transmisiones conforme a los pautados que el Instituto implementa actualmente y la infraestructura de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como la suficiencia de la capacidad operativa para instrumentar el monitoreo de programas noticiosos. Por ello, se consideró conveniente iniciar actividades conjuntas con esa facultad de la Universidad Nacional Autónoma de México, con la intención de que se formalice el convenio correspondiente a la brevedad posible, y se integre un programa de trabajo conjunto que permita instrumentar, en el transcurso del mes de abril, la solución de monitoreo de programas que difundan noticias en radio y televisión.

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.



2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución federal y el código de la materia.
3. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
4. Que el párrafo 2 del mismo artículo prevé que el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que los artículos 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
6. Que los artículos 41, párrafo segundo, base IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 237, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que las campañas en el año en que sólo se elijan Diputados Federales durarán sesenta días.

7. Que con base en lo preceptuado por los artículos 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafo 5 y 237 del código comicial federal, las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, sesión que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes al 29 de abril, día en que vence el plazo para registrar a los candidatos a diputados federales por ambos principios.
8. Que como lo apunta el artículo 19, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la próxima elección ordinaria para elegir diputados federales se celebrará el domingo 5 de julio de 2009.
9. Que las campañas de los partidos políticos deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la jornada electoral, de acuerdo con el artículo 237, párrafo 3 del código de referencia.
10. Que en virtud de lo anterior, las campañas electorales del proceso electoral federal 2008-2009 se llevarán a cabo durante el periodo comprendido entre el 3 de mayo al 1 de julio de 2009, en el entendido de que del 2 al 5 de julio sólo se transmitirán mensajes de las autoridades electorales.
11. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 76, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 57, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo General.
12. Que de acuerdo con el artículo 6, párrafo 1, inciso b) del reglamento a que se ha hecho referencia, es atribución del Consejo General ordenar lo conducente respecto del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias.
13. Que la información señalada en el considerando anterior será útil para que cada ciudadano conozca el tratamiento que brindan los noticiarios de radio y televisión a la información relativa a las campañas electorales federales de

los candidatos a diputados al Congreso de la Unión, durante el periodo que comprende del tres de mayo al primero de julio. Para lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá determinar el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias que serán objeto del monitoreo, previa opinión del Comité de Radio y Televisión.

14. Que para la determinación del catálogo de noticiarios que serán objeto del monitoreo se tomará como base el catálogo que fue aprobado por la otrora Comisión de Radiodifusión para el monitoreo de contenidos en el proceso electoral federal 2005-2006, en el cual se analizaron más de trescientos noticiarios de radio y televisión, así como treinta programas adicionales de dichos medios de comunicación, con lo que se cubrió el espectro radiofónico de treinta y cinco plazas ubicadas en las treinta y dos entidades federativas.
15. Que con la realización de monitoreos de las transmisiones de los programas en radio y televisión que difundan noticias, el Instituto Federal Electoral se allegará de elementos que le permitan garantizar que los procesos electorales federales se lleven a cabo con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
16. Que el objetivo general de este monitoreo es proporcionar al Consejo General del Instituto Federal Electoral y a la sociedad mexicana información que permita conocer el tratamiento que se da a las campañas electorales federales de los candidatos a diputados al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en los programas que difundan noticias en la radio y la televisión, a través de mediciones sobre el tiempo que en ellos se les otorga y sus aspectos más relevantes. Para ello, se analizarán las siguientes variables: (i) tiempos de transmisión; (ii) género periodístico; (iii) valoración de la información; (iv) recursos técnicos utilizados para presentar la información, y (v) ubicación de la pieza noticiosa.
17. Que los objetivos específicos del monitoreo de contenidos son los siguientes: (i) monitorear los principales programas en radio y televisión que difundan noticias que determine el Consejo General; (ii) elaborar reportes quincenales respecto del tratamiento que se da a las campañas electorales federales de los candidatos a diputados al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en los noticiarios y los programas adicionales que determine el Consejo General; y (iii) difundir los resultados a través de los tiempos destinados a la comunicación social del IFE, en la página de Internet del Instituto y en otros medios informativos que determine el Consejo General.

18. Que la metodología del monitoreo de noticiarios se construyó con base en los *Lineamientos Generales aplicables en los noticiarios de Radio y Televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos o coaliciones, durante el proceso electoral federal del año 2009*, así como en las recomendaciones emitidas por la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación.
19. Que para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49, párrafo 7 del código electoral federal, el Instituto Federal Electoral firmó con la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, por un lado, y con la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales, por otro lado, los *Lineamientos Generales aplicables en los noticiarios de Radio y Televisión, respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos o coaliciones, durante el proceso electoral federal del año 2009*, como se señala en el antecedente XXI y XXII del presente instrumento.
20. Que la Constitución General de la República dispone, en su artículo 6, párrafo primero, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público. Asimismo, señala que el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.
21. Que, al respecto, en los *Acuerdos alcanzados por el Instituto Federal Electoral con la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C., y con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión relacionados con el proyecto de propuesta de Sugerencias de los Lineamientos Generales Aplicables en los Noticieros de Radio y Televisión respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos, durante el Proceso Electoral Federal del año 2009*, descritos en el antecedente XXI del presente instrumento, se señala lo siguiente:

[...]

*Tanto el Instituto Federal Electoral como la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión reconocen como derecho irrenunciable el respeto irrestricto a la libertad de expresión y a las decisiones editoriales de cada medio de comunicación. Por lo*

*anterior, la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa alguna, tal y como lo establece el artículo 6º, Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En ese sentido, la CIRT reconoce la labor realizada en el seno del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en relación con el Proyecto de Sugerencias de Lineamientos Generales, toda vez que su contenido no limita o restringe, en forma alguna, la libertad de expresión, ni las decisiones editoriales de las estaciones concesionarias de radio y televisión.*

*En consecuencia, las partes están de acuerdo en que ni el Proyecto de Sugerencias de Lineamientos Generales, ni los acuerdos aquí plasmados se constituyen en pautas coercitivas para los medios de comunicación, toda vez que los mismos representan únicamente guías orientadoras que no imponen conducta alguna.*

[Énfasis añadido].”

22. Que en el documento referido en el considerando anterior, se prevén directrices sugeridas para el tratamiento de la información, que sin constituir pautas coercitivas para los medios de comunicación, funcionan como guías orientadoras que pretenden encauzar la actuación de los concesionarios de radio y televisión en relación con la información que presenten relativa a las campañas electorales.
23. Que a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que le imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a fines electorales, el Instituto Federal Electoral diseñó el Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado, el cual se integra por los siguientes Subsistemas:
  - a. Generación de Pautas de Transmisión;
  - b. Ingesta y Catalogación de Materiales;
  - c. Transmisión de Materiales;
  - d. Verificación y Monitoreo, y
  - e. Monitoreo de Contenidos.
24. Que el Subsistema de Verificación y Monitoreo proveerá al Instituto Federal Electoral de los medios necesarios para comprobar el debido cumplimiento de las transmisiones de los programas y promocionales difundidos por los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a las pautas

notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión previstos en el catálogo aprobado por este Consejo General.

25. Que el mismo subsistema de Verificación y Monitoreo proveerá los testigos de grabación de los programas de radio y televisión que difundan noticias a fin de integrarlos al subsistema de Monitoreo de Contenidos para su análisis, así como para que los ciudadanos interesados accedan a estos instrumentos de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
26. Que la operación de los Subsistemas antes precisados se llevará a cabo a través de los trabajos que desarrollen el Centro Nacional de Control y Monitoreo y los Centros de Verificación y Monitoreo. El proyecto se está instrumentando en fases debido a que la instalación del equipo necesario en cada centro de verificación ha sido gradual, considerando las coberturas de señales y la ubicación de las Juntas Ejecutivas Locales.
27. Que la implementación práctica de las normas reglamentarias desde la entrada en vigor del Acuerdo del Consejo General que aprobó su emisión, ha delineado áreas de oportunidad para la adecuación de algunas de aquéllas, en aras de una regulación más eficaz de los medios con que cuenta el Instituto Federal Electoral para hacer cumplir las disposiciones del código electoral federal, tales como bases técnicas, mecanismos y procedimientos institucionales para la administración del tiempo que le corresponde en radio y televisión.
28. Que al momento de la aprobación del Reglamento no se contaba aún con el diseño de algunos criterios y bases técnicas en la materia que nos ocupa, en virtud de la carencia de los recursos presupuestales necesarios a tal fin. Por tal razón, el artículo transitorio Octavo del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señala que el Instituto deberá cumplir con las obligaciones en la medida en que su infraestructura se lo permita. Esta disposición transitoria será vigente hasta en tanto el Instituto esté en posibilidad de adquirir e instalar la infraestructura necesaria para dar pleno cumplimiento a sus obligaciones.
29. Que la certeza es un principio rector de la actuación de las autoridades electorales, lo cual significa que los procedimientos y actos de la autoridad electoral sean completamente verificables, fidedignos y confiables, esto es, que partidos políticos y ciudadanos conozcan las distintas etapas electorales,

los medios jurídicos para participar y, en su caso, los recursos para impugnarlos, de tal modo que sea la autoridad quien ofrezca certidumbre, seguridad y garantías a todos los sujetos legitimados sobre la actuación de las instancias competentes.

30. Que para garantizar certeza en el monitoreo de contenidos es necesario que el sistema proporcione las herramientas precisas para el análisis y que permita la remisión de reportes de forma oportuna.
31. Que este Consejo General estima que la participación de una institución pública de educación superior garantizará un análisis imparcial y profesional de las piezas noticiosas, pues cuentan con expertos para la valoración de contenidos así como una infraestructura adecuada para el análisis, registro y sistematización de la información.
32. Que derivado de las reuniones iniciales que sostuvo el grupo de trabajo conformado para la implementación del proyecto de monitoreo de contenidos con la Universidad Nacional Autónoma de México, institución con la que se han suscrito los convenios de colaboración detallados en los antecedentes XI y XXVII del presente Acuerdo, se determinó la compatibilidad tecnológica entre la solución de verificación y monitoreo de transmisiones de programas y mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, y la infraestructura de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de dicha institución pública de educación superior. Consecuentemente, resulta conveniente que esta universidad sea responsable del análisis de las piezas noticiosas dentro del proyecto de monitoreo de contenidos dentro del proceso electoral federal 2008-2009, conforme a la metodología que por este instrumento se aprueba y al convenio de colaboración específico que se celebre al efecto.
33. Que de conformidad con los artículos 123 y 125 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son atribuciones del Secretario Ejecutivo: (i) conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; (ii) representar legalmente al Instituto; (iii) actuar como Secretario del Consejo General del Instituto con voz pero sin voto; (iv) cumplir los acuerdos del Consejo General; (v) orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo; (vi) las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente y la Junta General Ejecutiva.

34. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, a través de los siguientes órganos: Consejo General, Junta General Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Comité de Radio y Televisión, Comisión de Quejas y Denuncias y los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esa materia.
35. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a); 76, párrafo 8; 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, inciso d), y 57, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 3, párrafos 1 y 2; 29; 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2 y 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y c); 54, párrafo 1; 55, párrafo 1; 62, párrafo 4; 72, párrafo 1; 76, párrafo 8; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso z); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2; 4; 6; 10, párrafo 2; 11; 16; 35 y 36 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Secretaría Ejecutiva que, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lleve a cabo las acciones para que se realice el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias, en coordinación y conforme a un acuerdo específico con la Universidad Nacional Autónoma de México. Para lo anterior, la Secretaría



Ejecutiva contará con el apoyo de las direcciones y unidades técnicas del Instituto Federal Electoral pertinentes.

**SEGUNDO.** Se aprueba la metodología del monitoreo sobre el tratamiento de la información relativa a las campañas electorales federales del proceso electoral 2008-2009 emitida en noticiarios de radio y televisión, en los siguientes términos:

Con el objeto de proporcionar a este Consejo General y a la sociedad mexicana información que permita conocer el tratamiento que se da a las campañas electorales federales de los candidatos a diputados al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en los programas que difundan noticias en la radio y la televisión se evaluarán las siguientes variables:

**Tiempos de transmisión.** Consiste en el tiempo que cada noticiario dedica a las campañas de los candidatos de cada uno de los partidos políticos o coaliciones contendientes.

Para evaluar “**Tiempos de transmisión**”:

- a. Se medirá el tiempo efectivo, en minutos, que se destine a la información sobre las campañas electorales de los candidatos a diputados al Congreso de la Unión de cada partido político o coalición dentro de cada noticiario.
- b. Asimismo, se deberá registrar el porcentaje de tiempo otorgado a cada partido o coalición con respecto del total otorgado a todos los partidos políticos.
- c. En los casos en que se emita información sobre las campañas federales de los partidos políticos de manera general o respecto de un conjunto de partidos o candidatos, se deberá dividir el tiempo total registrado entre el número de partidos involucrados.
- d. El tiempo total dedicado a las campañas electorales de cada partido o coalición será la suma de cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información que se describen en el siguiente apartado.

**Importancia de las noticias.** Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiario.

Para evaluar “**Ubicación de la nota**”:

Se deberá jerarquizar información dentro del programa de radio o televisión conforme a los siguientes indicadores:

- a) Jerarquización de la nota
  - a.1 Presentado en el resumen introductorio
  - a.2 Vinculada con el resumen introductorio
  - a.3 Sin relación con el resumen introductorio
  
- b) Segmento del tiempo en que apareció la nota
  - b.1 Primeros cinco minutos.
  - b.2 Del minuto cinco al quince
  - b.2 Del minuto quince al treinta
  - b.4 Del minuto treinta al sesenta
  - b.5 Del minuto sesenta al noventa
  - b.6 Del minuto noventa al ciento veinte
  - b.7 Posterior

Género periodístico. Es el utilizado para la presentación de la información sobre las campañas de los partidos o coaliciones y sus candidatos, el cual se deberá clasificar, al menos, en los siguientes rubros: (i) nota informativa; (ii) entrevista; (iii) debate; (iv) reportaje; y (v) opinión y/o análisis.

Para evaluar “**Género periodístico**”:

- a. Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada partido o coalición a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje y opinión y/o análisis.
  
- b. Se deberá registrar el número de ocasiones (a lo que se denominará “menciones”) en las que se hace referencia a los distintos partidos políticos o coaliciones, por tipo de género periodístico que haya aparecido durante el noticiario.

Valoración de la información. Consiste en diferenciar entre la presentación de un hecho sin valorarlo, calificarlo o implicarse personal o institucionalmente en

forma verbal y la presentación de la información con algún tipo de valoración, calificación o implicación hacia algún candidato, partido político o coalición.

Para evaluar “**Valoración de la información**”:

- a. Se contabilizará el número de menciones vertidas que presentaron alguna valoración, implicación o calificación expresa hacia el partido político, coalición o su candidato y se contabilizará el número de menciones que no tuvieron ningún tipo de valoración, de cada uno de los partidos políticos o coaliciones, independientemente del género periodístico con el que se presente la información.
- b. De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, se deberá distinguir entre aquéllas que fueron negativas y aquéllas que fueron positivas.
- c. Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el tiempo que representó el número de menciones valoradas positiva y negativamente.

**Recursos técnicos utilizados para presentar la información.** En los espacios noticiosos se deberán difundir las actividades de las campañas políticas, atendiendo a criterios de uniformidad en el formato y en la calidad de los recursos técnicos utilizados por los medios de comunicación, de tal modo que se garantice un trato equitativo a todos los partidos o coaliciones y sus candidatos.

Para evaluar “**Recursos técnicos utilizados para presentar la información**”:

- a. Se identificarán los recursos técnicos utilizados para garantizar la calidad del audio y de la imagen, así como la claridad, fluidez y coherencia de los mensajes. En general, se tomarán en cuenta los elementos que contribuyan a mejorar la presentación de la información.
- b. En *radio* debe tomarse en cuenta:
  - Cita y voz: presentación de la noticia por el conductor con o sin reportero, pero con la voz del candidato o dirigente del partido político o coalición.

- Cita y audio: presentación de la noticia por el conductor, con reportero, pero sin la voz del candidato o dirigente del partido político o coalición.
- Sólo voz: entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
- Sólo cita: únicamente lectura de la información por parte del conductor, sin ningún tipo de apoyo.

c. En *televisión* debe tomarse en cuenta:

- Voz e imagen: presentación del conductor o reportero, pero con la imagen y el audio del candidato o dirigente de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.
- Cita e imagen: presentación o no del conductor pero con cobertura de reportero y con la imagen del candidato o dirigente pero sin su audio.
- Sólo voz: presencia del candidato o dirigente en el noticiario por vía telefónica.
- Sólo imagen: reporte de las notas por el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
- Sólo cita: únicamente lectura de las notas del partido por parte del conductor.

**Registro de encuestas.** Se deberán registrar las encuestas que se difundan en los noticieros que se monitoreen.

Para el registro de los resultados de las encuestas presentadas en los noticieros y/o programas de radio y televisión analizados, se deberá capturar lo siguiente

- a. La entidad, plaza y nombre del noticiario o programa en el que se difundió la encuesta;
- b. La empresa que elaboró la encuesta;
- c. Publicación o no de vitrina metodológica;
- d. El día de publicación de los resultados de la encuesta, y
- e. Los resultados de la encuesta que se difunden.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que elabore el proyecto de catálogo de noticiarios que serán objeto de monitoreo y determine los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Federal Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México, para que se realice el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias.

La Secretaría Ejecutiva presentará el proyecto de catálogo de noticiarios al Consejo General para su aprobación, previa consulta al Comité de Radio y Televisión para que sus integrantes emitan sus observaciones y sugerencias, las cuales serán incorporadas en la medida de lo posible.

Para determinar los requerimientos técnicos, el Secretario Ejecutivo se ceñirá a los siguientes lineamientos:

1. El Instituto Federal Electoral grabará, a través de los Centros de Verificación y Monitoreo instalados en las entidades federativas, los espacios noticiosos incluidos en el catálogo de noticiarios.
2. Una vez obtenidas las grabaciones de los noticiarios, éstas se transferirán a la oficina central del Instituto Federal Electoral en la Ciudad de México que se determine.
3. El Instituto Federal Electoral dispondrá lo necesario para transferir dichas grabaciones al sitio que determine la Universidad Nacional Autónoma de México, como responsable del análisis de la información.
4. La Universidad Nacional Autónoma de México deberá integrar una base de datos con la información para ser consultada permanentemente, haciendo referencia al fragmento de audio y/o video de la nota que se haya analizado.
5. El registro y la captura de información en la base de datos requerirá de un programa de cómputo, en el que se ingresarán los datos obtenidos del análisis de cada variable.

6. La Universidad Nacional Autónoma de México deberá presentar los resultados del monitoreo por noticiario, por estación, por grupo radiofónico o televisivo, por plaza, por entidad federativa y acumulados en todo el país, en los siguientes formatos:

- a. Informe ejecutivo del periodo de análisis;
- b. Base de datos del periodo que se analiza, y
- c. Archivos compatibles con el sitio web del Instituto Federal Electoral, por periodo de análisis.

El Secretario Ejecutivo deberá enviar los requerimientos técnicos a la Universidad Nacional Autónoma de México para su validación técnica. Hecho lo anterior, se rendirá informe al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que lleve a cabo quincenalmente la difusión de los resultados arrojados por el monitoreo de los tiempos de transmisión sobre las campañas del proceso electoral federal de 2008-2009 a través de los tiempos en radio y televisión destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral, en el sitio web del Instituto, a través de una sección especial que contenga los resultados del monitoreo de la cobertura noticiosa de campañas electorales, así como en los medios informativos que determine el propio Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**